



CT-E/32/2021

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:10 horas del día 18 de octubre de 2021, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 15 de octubre de 2021 realizada mediante oficio **SCG/UT/0339/2021**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, María Isabel Ramírez Paniagua, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; José Misael Elorza Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Carolina Hernández Luna, Directora de Normatividad y encargada del despacho de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico; Norberto Bernardino Núñez Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento "A", en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Obed Rubén Ceballos Contreras, Director de Vigilancia Móvil; Lucero del Carmen Martínez Rosas, Directora de Mejora Gubernamental; Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; Francisco Javier Vázquez Alatristé, Asesor "B" del Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México; así como los invitados permanentes: Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; y Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



CT-E/32/2021

Acto seguido, el Secretario Técnico ratificó la asistencia de los vocales, suplentes e invitados del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del Día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

2.- Aprobación del Orden del Día. -----

3.- Análisis de las solicitudes.-----

4.- Acuerdos. -----

5.- Cierre de Sesión. -----



CT-E/32/2021

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2. Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3. Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161821000025; 011500047721; RESERVADA: 011500047121.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



CT-E/32/2021

FOLIO: 090161821000025	Tipo de Información: CONFIDENCIAL
-------------------------------	--

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Administración y Finanzas	

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

SOLICITUD:

"HOLA.. MI SOLCIIITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO: 1) INFORME EL NOMBRE COMPLETO, CARGO/PUESTO O COMISIÓN, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADCSRITOS A ESE OIC O COMISIONADOS, QUE FUERON DETECTADOS CON SARSCOV-2 (COVID-19)." (Sic)

Dirección General de Administración y Finanzas

RESPUESTA:

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que por máxima publicidad de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, pone en conocimiento que existe registro de 2 personas servidoras públicas que tuvieron Sars-Cov-19 (Covid-19) las cuales desempeñaban sus labores en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, sin embargo, el nombre completo, cargo/puesto o comisión, de dichos servidores públicos, no podrá ser proporcionado, toda vez que al dar dicha información se podría deducir la identidad de las personas servidoras públicas y el estado de salud que presentaron cada uno de ellos, lo que haría identificable a cada servidor público, en el entendido de que el estado de salud es un dato personal de carácter sensible, y



CT-E/32/2021

hacerlo público vulneraría la privacidad de la salud, a la que todos los individuos tienen derecho por ley.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los artículos 186, párrafo primero y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CT-E/32/2021

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)



CT-E/32/2021

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/32/2021

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Nombres, cargo y/o puesto.

NOMBRE: es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

CARGO Y/O PUESTO: El cargo y/o puesto es un dato único y personal del cual se puede desprender el nombre del servidor público y en consecuencia se haría identificable ya que el cargo ostentado de los servidores públicos de los cuales se confidencializa la información le es atribuible a una sola persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad del estado de salud pasado, presente o futuro.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE: No.

FOLIO: 011500047721

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección General de Administración y Finanzas	No
Oficina del Secretario	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- La Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



CT-E/32/2021

SOLICITUD:

"Solicito del Líder Coordinador de Proyectos de Control de Gestión B, del 2019 y 2021, los documentos que se advierten lo siguiente

- nombre de la persona que ocupa el puesto
- su cv
- el documento que acredite el nivel escolar con el que se ostenta (solo cédula o título profesional)
- Los documentos que den cuenta de sus siguientes funciones

Recibir a los visitantes

Registrar los datos del visitante y el asunto a tratar

Informar al titular de la Secretaría Particular respecto de las visitas y agenda previstas

Integrar las carpetas con las listas de asistencias y temas de las reuniones presididas por el titular de la Secretaría de la Contraloría General. (Sic).

RESPUESTA:

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y fracción V, del Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se hace entrega de la versión pública del Curriculum Vitae de la **C. Patricia Guerrero Juárez**, el cual consta de 4 fojas útiles, escritas por su anverso. En ese sentido se informa que, dicho documento contiene datos personales consistentes en: "**Domicilio Particular**", "**Firma**", "**Teléfono Particular**" y "**Correo Electrónico**", mismos que deben de clasificarse como confidenciales con fundamento en el artículos **176, fracción I, y 186, párrafo primero**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información referida.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/32/2021

federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



CT-E/32/2021

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.



CT-E/32/2021

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: domicilio, firma, teléfonos particulares, correo electrónico,

-DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

-FIRMA y/o RÚBRICA: Son consideradas como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

--TELÉFONO PARTICULAR: El número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. En ese sentido, el número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo. Sin embargo, cuando este hubiere sido entregado a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, el número será público.

-CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE: No.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/32/2021

FOLIO: 011500047121		Tipo de Información: RESERVADA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas		No
Dirección de Mejora Gubernamental		No
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección de Mejora Gubernamental 		
SOLICITUD:		
<p><i>"...Solicito los documentos que den respuesta a lo siguiente: (de enero de 2019 a la fecha de la solicitud)</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las direcciones IP con las que cuenta la dependencia</i> <i>2. La marca de los servidores que ocupan.</i> <i>3. Lista de las laptops o computadoras portátiles, en la que se incluya marca, modelo, número de serie, la persona a la que se fue asignada y fecha de asignación. Esto desde 2019.</i> <i>4. La firma de los resguardos de las computadoras portátiles</i> <i>5. La cantidad de nodos existentes.</i> <i>6. La compañía de internet con la que se tiene contratado desde 2019.</i> <i>7. Reportes de robo o extravío de las computadoras portátiles, en el que se identifique el número de serie del equipo</i> <i>8. En caso de robo o extravío, las facturas de los dispositivos robados o extraviados.</i> <i>9. Si a partir de los robos o extravíos, ha existido algún ataque cibernético en contra de la dependencia." (Sic)</i> 		
RESPUESTA:		
<p><i>"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21 22 y 24 fracciones, II y XIII y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la</i></p>		



CT-E/32/2021

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que respecto al punto uno, del cual se solicita saber "las direcciones IP con las que cuenta la dependencia (...)" (Sic) y derivado del análisis de la información solicitada, se considera que el hecho de hacer públicas las direcciones IP con las que cuenta esta Secretaría, generaría un riesgo potencial a la operatividad de esta Dependencia, es decir, se verían obstruidas y vulneradas las actividades que realizan conforme a las atribuciones que tiene conferidas, ya que se daría acceso a segmentos de comunicación, información confidencial o recursos de infraestructura fundamentales para esta Secretaría.

En este tenor, es importante señalar que las *direcciones IP* (que por sus siglas en inglés, significan *Protocolo de Internet*), se tratan de una cifra numérica (binaria de 32 bits) medida que tienen la cualidad de ser únicas, mismas que permiten enviar y recibir información a través de internet o por una red interna, dicha información puede tratarse del envío de correos electrónicos, transmisión de videos, chat o conexiones a un sitio web. Actualmente los equipos informáticos de esta Dependencia, se encuentran conectados a una dirección IP, incluyendo los teléfonos y demás dispositivos.

Bajo tales consideraciones, las direcciones IP de una organización no deben ser reveladas ya sean IP Públicas o IP Privadas, ya que a través de ellas se puede identificar a los dispositivos dentro de una red e inclusive descifrar la topología de la red, comprometiendo así la localización de usuarios, archivos y tráfico privado de un sistema donde se alojan datos personales e información financiera; por lo que dicha información al exponerlo al público en general, podría caer en manos de criminales cibernéticos con un desenlace catastrófico y se correría el riesgo de que se "hackeara" (acción de entrar de forma abrupta y sin permiso a un sistema de cómputo o a una red) además que esto implicaría una gran inversión financiera en equipos y personal calificado para recuperarse del daño que pudiera ser ocasionado a los sistemas tales como el *Sistema Integral de Denuncia Ciudadana (SIDECA)*, *Sistema Integral para la captura de Quejas, Denuncias, Dictámenes de Auditoría, Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Medios de Impugnación (SINTECA)* y a la *Plataforma de Fiscalización* de esta Secretaría.

Por lo que se considera que la misma sea sometida al Comité de Transparencia de esta Secretaría para su clasificación en su modalidad de reservada con fundamento en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



CT-E/32/2021

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;(…)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



CT-E/32/2021

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de



CT-E/32/2021

una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/32/2021

o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

(...)

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

(...)

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Información que se reserva	Estado Procesal	Fundamento de Clasificación
Direcciones IP con las que cuenta la Dependencia.	N/A	Artículo 183fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Representaría un riesgo real, toda vez que colocaría en un estado de vulnerabilidad el ejercicio de las labores sustantivas de esta "Secretaría", ya que se daría acceso ilícito a sus sistemas, equipos informáticos, segmentos de comunicación, información confidencial o recursos de infraestructura fundamentales para esta Secretaría, facilitando la suplantación de la información que se almacena en sus servidores y el robo de la información que obra en sus archivos digitales. Las direcciones IP, tienen la cualidad de ser únicas, mismas que permiten enviar y recibir información a través de internet o por una red interna, dicha información puede tratarse del envío de correos electrónicos, transmisión de videos, chat o conexiones a un sitio web. Actualmente los equipos informáticos de esta Dependencia, se encuentran conectados a una dirección IP, incluyendo los teléfonos y demás dispositivos.



CT-E/32/2021

La entrega de la información significa un riesgo demostrable, ya que el resguardo de las direcciones IP de esta Secretaría, requeridos por el solicitante, implica la prevención de la sustracción de datos contenidos en sistemas y equipos informáticos, tal riesgo implicaría una gran inversión financiera en equipos y personal calificado para recuperar del daño que pudiera ser ocasionado a los sistemas que posee esta Secretaría.

Finalmente, la entrega de la información contiene un riesgo identificable, toda vez que, al difundir la información requerida, se incrementa la posibilidad de que de forma no autorizada se accediera a los datos no públicos en posesión de esta Secretaría, al respecto es importante aclarar que la seguridad de la Información no es una materia específicamente tecnológica, ya que es un tema de impacto a todas las Áreas que componen a la Dependencia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El que se divulgue la información contenida en las direcciones IP, pondría al alcance de terceros la posibilidad de generar un daño al revelar información relativa a los sistemas e información que se encuentra a resguardo de esta Secretaría.

Es de relevante mencionar que la divulgación de dicha información deja abierto un amplio rango para que se susciten ciberataques, por parte de agentes criminales y de otros estados para la obtención de información y de datos personales, misma que no es necesarias hacer de conocimiento del público en general, dando pauta para personas expertas en informática perturben, modifiquen o destruyan información relevante para las funciones de esta Dependencia, se aclara que se generarían **ataques cibernéticos**, con el objetivo de apropiarse de la información resguardada por esta Secretaría, que podrían ocasionar pérdidas de funcionalidad en ciertas aplicaciones de la Dependencia, tales como un virus de computadoras o borrado de información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de las direcciones IP representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público ya que por riesgos de seguridad interna no podría proporcionarse dicha información, ya que las mismas se encuentran activas y funcionales respecto a los sistemas que actualmente se operan a través de las Unidades Administrativas que integran a esta SCG.

El objetivo principal es que a través de un enfoque preventivo e integral, se fomente la protección y

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/32/2021

la capacidad de resistencia y recuperación de esta Secretaría.

Así mismo, es importante mencionar que el hecho de entregar las direcciones IP de los equipos de cómputo de esta Secretaría, no contribuye a la transparencia ni a la rendición de cuentas y sí implicaría un riesgo a uno de los principios jurídicos tutelados por la propia ley, misma que, la prevención de los delitos, en específico, el de acceso ilícito a los sistemas y equipos informáticos que posee esta Dependencia.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el cual se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, es por eso y atendiendo a lo anterior, es de precisar que las direcciones IP contienen información sensible, misma que podría revelar accesos en los segmentos de comunicación que pudieran ser vulnerados para su acceso y comprometer la seguridad de la información asociada a cualquier sistema o recurso de infraestructura de la Secretaría de la Contraloría General y justificando las causas que dieron origen a su clasificación la aprobación de 3 años para la reserva de la información o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron la misma.

Fecha en que Inicia la Reserva de La Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva De la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
18 de octubre 2021	18 de octubre 2024	3 años	

INDICAR SI LA INFORMACIÓN HA SIDO CLASIFICADA ANTERIORMENTE: NO

4.- Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

ACUERDO CT-E/32-01/21: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161821000025, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**,



CT-E/32/2021

de los datos personales de carácter sensible relacionados con el estado de salud del personal del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, la cual es de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/32-02/21: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500047721, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de los datos personales contenidos en los documentos solicitados, respecto de la persona servidora pública objeto de la solicitud; lo anterior, de conformidad con el artículo **186 primer párrafo** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/32-03/21: Mediante propuesta de la **Dirección de Mejora Gubernamental** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **011500047121**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, de la información relacionada con las direcciones IP con las que cuenta esta Secretaría de la Contraloría General, la cual fue solicitada por el particular; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

-----**Cierre de Sesión**-----

María Isabel Ramírez Paniagua, Presidenta del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tienen algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité. -----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:27 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/32/2021

María Isabel Ramírez Paniagua
Subdirectora de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

[Firma manuscrita]

José Misael Elorza Ruiz
Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública y Secretario Técnico.

[Firma manuscrita]

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades
Administrativas
Vocal

[Firma manuscrita]

Carolina Hernández Luna
Directora de Normatividad y Encargada del
despacho de la Dirección General de Normatividad
y Apoyo Técnico
Vocal

Norberto Bernardino Núñez
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "B",
Vocal suplente

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/32/2021

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal suplente

Katia Guigue Pérez
Directora de Capital Humano
Vocal suplente

Ana Cecilia González Flores
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y
Seguimiento
Vocal suplente

Obed Rubén Ceballos Contreras
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Lucero del Carmen Martínez Rosas
Directora de Mejora Gubernamental
Vocal

Arturo Lorenzo Gallegos Chávez
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal suplente

Francisco Javier Vázquez Alatraste
Asesor "B"
del Secretario de la Contraloría General
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/32/2021

Luis Antonio Contreras Ruíz
Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa
y Control Interno en el Órgano Interno de Control
de la Secretaría de la Contraloría General.
Asesor suplente

Mercedes Simoni Nieves
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de
Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día dieciocho de octubre de dos
mil veintiuno.

X



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/32/2021

LISTA DE ASISTENCIA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

María Isabel Ramírez Paniagua
Subdirectora de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia

José Misael Elorza Ruíz
Jefe de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública y Secretario Técnico.

Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades
Administrativas
Vocal

Carolina Hernández Luna
Directora de Normatividad y Encargada del
despacho de la Dirección General de Normatividad
y Apoyo Técnico
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/32/2021

Norberto Bernardino Núñez
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "B",
Vocal suplente

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B"
Vocal suplente

Katia Guigue Pérez
Directora de Capital Humano
Vocal suplente

Ana Cecilia González Flores
Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y
Seguimiento
Vocal suplente

Obed Rubén Ceballos Contreras
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Lucero del Carmen Martínez Rosas
Directora de Mejora Gubernamental
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CT-E/32/2021

Arturo Lorenzo Gallegos Chávez
Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal suplente

Francisco Javier Vázquez Alatríste
Asesor "B"
del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Luis Antonio Contreras Ruíz
Subdirector de Auditoría Operativa Administrativa
y Control Interno en el Órgano Interno de Control
de la Secretaría de la Contraloría General.
Asesor suplente

Mercedes Simoni Nieves
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente